



**CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas.** Enero veintisiete (27). A Despacho de la señora jueza, el presente proceso EJECUTIVO, donde demanda BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a RUBIEL ECHEVERRY MARIN de radicado N° 2021-00081.

A despacho, sírvase proveer;

**JUANITA ROSSERO NIETO**  
*Juanita Rossero*  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Norcasia, Caldas.**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

*Auto Interlocutorio*  
Radicado: 2021-00081

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** -actuando por intermedio de apoderado judicial- contra RUBIEL ECHEVERRY MARIN

**CONSIDERACIONES**

**1º.-** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de RUBIEL ECHEVERRY MARIN

La demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del C. G. del P., así como los especiales de que trata el artículo 430 ibídem.

De otro lado, los documentos arrimados como base de recaudo PAGARE 018536100016931, PAGARE 018536100016932, satisfacen las exigencias contempladas en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto al pagaré y, además, los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del Pr.

Por lo tanto, puede expedirse orden de pago en la forma que legalmente corresponde por tratarse de documento que presta suficiente mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Librar** mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** -actuando por intermedio de apoderado judicial-



contra RUBIEL ECHEVERRY MARIN, mayor de edad y domiciliada en este municipio, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$4.800.000.oo) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018536100016931 arrimado con la demanda.
2. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$1.262.167.oo) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.
3. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero de que trata el numeral primero, desde el 06 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse a las tasas certificadas por la Superfinanciera.
4. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE** (\$1.720.419.oo), por otros conceptos contenidos en el pagaré.
5. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE** (\$9.956.069.oo) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100003693 arrimado con la demanda.
6. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SESIS PESOS MCTE** (\$2.625.836.oo) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.
7. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero de que trata el numeral quinto, desde el 96 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse a las tasas certificadas por la Superfinanciera.
8. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE** (\$3.156.208.oo), por otros conceptos contenidos en el pagaré.

**SEGUNDO: Notificar** personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del



Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndoles las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídém en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que propongan excepciones que a bien tengan para formular, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO:** Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN identificado con C. C. 10.272.155 y T. P. 76.302 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**